



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

00849



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0130

ACUSE

Sin Anexo.

Mantha Perez
2025 ENE 20 PM 1 25

RECIBIDO

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚM. A/065/2023 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 2024."**

Expediente: 65/0024/121224.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2025.

ARQ. PEDRO JESÚS LARA LASTRA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚM. A/065/2023 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 2024."**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 15 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que la Propuesta Regulatoria y su respectivo formulario ingresó por primera vez el 12 de diciembre de 2024, respecto de lo cual esta Comisión emitió un oficio de Solicitud de Información en la misma fecha y de número CONAMER/24/4979, sobre el cual la CRE atiende y es el motivo de la presente Respuesta.

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0130

En el oficio de diciembre pasado, a partir de la información presentada la CONAMER consideró necesario que la CRE incluyera elementos que permitieran identificar que la Propuesta Regulatoria no implica efectos negativos sobre la Industria Eléctrica, y los derechos de los particulares.

A partir de lo anterior, la CRE reitera el objeto de la Propuesta Regulatoria el cual implica reprogramar la entrada en vigor del Acuerdo A/065/2023, prevista inicialmente para el 26 de enero de 2025, para el 26 de enero de 2026, por lo cual, las disposiciones contenidas del citado Acuerdo no se ven modificadas, por lo que no se generan nuevas obligaciones o costos de cumplimiento.

Adicional a lo anterior, la CRE abundó en sus argumentos para atender la Solicitud de Información indicando los siguientes argumentos:

"...la Propuesta Regulatoria no tendrá efectos adversos en la Industria Eléctrica, ni causará algún efecto en los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que no se genera un vacío regulatorio, no se crean nuevas obligaciones, y tampoco restringe el derecho de los particulares a solicitar el servicio de suministro de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones, ya que se continuarán aplicando las mismas reglas vigentes desde el 1998. Es decir, en tanto el Acuerdo A/065/2023 entre en vigor, permanecerá aplicable lo establecido en los siguientes ordenamientos:

- *Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones;*
- *Los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, emitidos mediante la Resolución RES/065/2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2000, modificados por la Resolución RES/263/2002 publicada en el mismo medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2002; y*
- *Los Modelos de Convenio de aportación en efectivo, Convenio de aportación en Obra específica, Convenio de aportación en efectivo y especie, y el Convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en servicios de media o baja tensión, así como el modelo de Oficio de Presupuesto de Obra, aprobados mediante la Resolución RES/205/2014 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2014; así como cualquier disposición, Acuerdo, Resolución o notificación que se oponga a su contenido..."*

Asimismo, la CRE en el formulario remitido mediante documento adjunto denominado: 20241209174953_57977_Exención de AIR DACGMA.docx, la CRE propone la siguiente redacción:





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0130

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO.	Sin cambio
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación, los cuales entrarán en vigor a los 365 días naturales siguientes a dicha publicación.	SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo único en el Diario Oficial de la Federación, los cuales entrarán en vigor el 26 de enero de 2026.
TERCERO.	Sin cambio
CUARTO.	Sin cambio
QUINTO.	Sin cambio
SEXTO.	Sin cambio

Asimismo, es importante destacar que el Acuerdo vigente se publicó el 26 de enero de 2024². En su acuerdo Segundo se señala lo siguiente:

“SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación, los cuales **entrarán en vigor a los 365 días naturales siguientes a dicha publicación.**” (sic) (énfasis añadido)

En ese sentido, la fecha de su entrada en vigor está programada para el **25 de enero de 2025.**

No obstante, lo anterior, con motivo de la publicación del Decreto, se estima necesario detener la entrada en vigor de las DACGMA a efecto de esperar la modificación de las leyes secundarias, toda vez que se advierte una falta de armonización en su contenido, con la política pública actual y el citado Decreto, específicamente en los puntos siguientes:

- Modificación de Empresas Productivas del Estado a Empresas Públicas del Estado, así como la integración de éstas;
- Vinculación del cálculo de aportaciones a la tarifa;
- Precisar obligaciones en cuanto a actividades de construcción en Transmisión; por mencionar algunas.

Con base en lo anterior, propone ampliar la vigencia del plazo del artículo SEGUNDO, con la finalidad de homologar las disposiciones con las leyes secundarias derivadas de la Reforma Constitucional.

Con base en lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de**

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715332&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0130

presentación del AIR solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que no se establecen nuevas disposiciones, obligaciones o carga regulatoria de ninguna índole para los particulares, únicamente se amplía el plazo para cumplimiento del Acuerdo Núm. A/065/2023, buscando la armonización y coherencia regulatoria, y únicamente se recorre la entrada en vigor del Acuerdo, hasta el 26 de enero de 2026, para homologar las disposiciones con las leyes secundarias derivadas de la Reforma Constitucional.

Por lo anterior, la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracciones VIII y XII, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
 Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁴ Publicada el 5 de febrero de 1917

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.

